2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360
Teléfonos (777) 3169808 /09

www.idefomm.org
capacitacion@idefomm.org

INTRODUCCIÓN AL GOBIERNO MUNICIPAL

2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360
Teléfonos (777) 3169808 /09

www.idefomm.org
capacitacion@idefomm.org

Antecedentes Históricos del Municipio

Cultura Babilónica

- Alrededor de 1,750 A.C. En Babilonia se crea el código de Hammurabi en el que se encontraban plasmadas las primeras ordenanzas como alineación de calle, y uso de agua potable, además de contener normas legales y principios de justicia.

Cultura Romana

- Año 387 A.C. Lucha entre plebeyos y patricios con la creación de los Ediles Curules, que tuvieron jurisdicción Administrativa y de policía y acataban las Leyes del estado Romano.
- El municipio Romano se caracterizo por tener: un territorio, una asamblea general formada por todo el pueblo, un cuerpo deliberante llamado Curia con sus magistratura al culto a los Dioses.
- Se encargaban de la administración de servicios públicos como el suministro de agua, drenaje, construcción y mantenimiento de caminos, limpieza de calles, y la vigilancia de mercados.

Cultura Griega

- En Grecia se encuentran los aspectos centrales de la “Polis” o ciudad, en los cuales se atendieron aspectos de la vida local, la igualdad civil y políticas de sus habitantes, así como la existencia de funcionarios encargados de administrar los servicios y proporcionar seguridad.
- En las ciudades Griegas se contaba con funcionarios encargados del orden, de la regulación de los mercados, de la vigilancia de pesas y medidas y de la seguridad.
- Igual que en Roma se encargaban del suministro de agua, drenaje, construcción y mantenimiento de caminos, limpieza de calles y mercados.

España

- En España se adopto el municipio Romano incorporándole características provenientes de los árabes. Se reconocieron dos tipos de consejos municipales: uno popular y otro constituido por funcionarios. El popular se conocía como cabildo abierto y el segundo se llamaba Cabildo secular, y este fue conocido más adelante como Ayuntamiento.

Antecedentes del Municipio en México.

El antecedente del Municipio en México lo encontramos en la Cultura Mexica en el **"Calpulli",** cuyo gobierno esta formado por el Consejo de Ancianos, siendo su representantes el ***Tlatoan***i. El tlatoani era considerado juez, jefe militar y tenia facultades para crear leyes y administrar la ciudad.

El ***"Calpulli",*** además de contar con una comunidad agraria con autonomía y autosuficiencia alimentaria, tenia su propio gobierno, por lo que se consideraba una organización política que desempeñaba funciones sociales, económicas y militares.

El **22 de abril de 1,51** se considera como la fecha en la que se crea el Primer Ayuntamiento instalado en la Villa Rica de la Veracruz, considerado como la primera organización política y jurídica en México y el continente americano. Durante los siguientes 300 años el municipio sufrió una evolución hasta adquirir rasgos y personalidad propios.

Municipios de Indias

Los municipios de indias eran organismos colegiados o corporativos que gobernaban poblaciones tanto de españoles como de indios y se regían por ***ordenanzas*** emitidas por el Rey o por sus delegados.

Los Alcaldes tenia que ser vecinos, es decir habitantes con casa y pertenencia durante muchos años en la población, tenían que saber leer y escribir y no tener deudas con la Hacienda Real.

Los regidores primeramente era electos por los vecinos, luego por la autoridad superior jurisdiccional y finalmente se convirtieron en puestos vendibles.

El *Municipio en la Colonia.*

- Durante la colonia el Ayuntamiento estuvo subordinado al Estado Español hasta finales del siglo **XVIII y principios del siglo XIX**.
- Durante el movimiento de independencia, a comienzo del siglo XIX como consecuencia de la invasión francesa en España la corona dejo de tener poder en el sistema colonial, por lo que la elite de los criollo de América comenzaron a ganar poder en detrimento de España. El Ayuntamiento de la Ciudad de México a través de su regidor Primo de Verdad y Ramos, sustentó la tesis de que el Ayuntamiento debía asumir y convocar la creación de una nación independiente.

La Constitución de Cádiz (19 de marzo de 1812).

- La constitución de Cádiz promovida por el sector liberal español, establecía la organización de los municipios, como una instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional, permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancias intermedia entre los municipios y el Estado.

El Plan de Iguala.

- Promulgado el **21 de febrero de 1821** se estableció la independencia del país y su forma de organización en una monarquía constitucional la cual reconoció la existencia de los Ayuntamientos, dejando sin efecto las normas de la constitución de Cádiz. En este plan del Congreso Constituyente se reconoce ya existencia del municipio mexicano.
- El **4 de octubre de 1824** se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose la Republica Federal en el Articulo IV con 19 Estados, 4 territorios y un Distrito Federal, dejando la libertad a los estados de organizar su gobiernos y administración.

Las 7 Leyes constitucionales de 1836

- Consagraron constitucionalmente a los ayuntamientos disponiendo que fueran popularmente electos y los hubiera en todas las capitales de los departamentos (puertos con mas de 4,000 habitantes y pueblos con mas de 8,000).

La Constitución de 1857.

- En esta constitución la organización del país se forma de República Representativa Democrática, Federal y Popular, reconociendo en su artículo 73 que elegirán popularmente a las autoridades públicas municipales y judiciales.
- El artículo 31 de esta constitución estableció que todo mexicano el deber de contribuir a los gastos de la federación, Estado o municipio, así que estos últimos podían exigir impuestos para sus funciones y tener cierta independencia económica.
- El artículo 36, estableció la obligación de todo ciudadano de inscribirse en el padrón de su municipio. por lo que los estados de la federación normaban y reglamentaban sus regímenes municipales.

El Plan del Partido Liberal Mexicano.

- El **1 de julio de 1906** el partido Liberal Mexicano se propuso en el este plan la libertad municipal, en sus artículos 45 y 46 señalaba la supresión de los jefes políticos y la reorganización de los municipios que habían sido suprimidos y restableciendo el poder municipal.

El Plan de San Luis. (6 de noviembre de 1910).

- Estableció la división de poderes, la soberanías de los estados, la libertad de los Ayuntamientos y los derechos de los ciudadanos, este plan resaltaba el ***principio de no reelección*** desde el Presidente de la República, Gobernadores de los estados y presidentes municipales.

El Plan de Ayala (1911)

- El Plan de Ayala fue la base para que el prócer del Agrarismos Emiliano Zapata emitiera la Ley General sobre Libertades Municipales en el Estado de Morelos, en la cual se reglamentó la autonomía política, económica y administrativa del municipio.

- El **12 de diciembre de 191** el Plan de Guadalupe, proclamado en la Hacienda de Guadalupe Coahuila, el **26 de marzo de 1913** por **Venustiano Carranza**; estableció la libertad municipal como una institución constitucional.

Constitución de 1917

- Establece que el municipio es la base de la organización política de la administración pública y de los estados, adoptando su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre.

Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988).

- Durante 1981 y 1982, se llevaron a cabo diversas consultas y reuniones de análisis en materia de fortalecimiento municipal, resultado de estas consulta las reforma que se publican el **3 de febrero de 1983**. En ellas se estable que el municipio es la primera entidad política, definiendo su campo de facultades propias, se habla por primera vez de ***tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal***, otorgando a los gobiernos municipales un catalogo de competencias orientadas a la prestación de los servicios públicos.

- Estas reformas dan como consecuencia la creación del ***Centro Nacional de Estudios Municipales (CNEM)*** en 1984, evolucionando en 1989 al ***Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN***) en el periodo del Presidente ***Carlos Salinas de Gortari***.

- Desde el **30 de julio de 2002 y hasta la fecha**, esta función esta bajo la tutela del ***Instituto Nacional para el Federalismo y del Desarrollo Municipal (INAFED)*** *(Vicente Fox Quezada)*

Elementos Básicos del Municipio

Población:

Es el conjunto de individuos que viven en el territorio del municipio, establecidos en asentamientos humanos de diversa magnitud, y que conforman una comunidad, con relaciones sociales, económicas y culturales.

Territorio:

Es el espacio físico determinado jurídicamente por los límites geográficos, constituye la base material del municipio. La porción del territorio de un estado que de acuerdo a su división política, es ámbito natural para el desarrollo de su vida comunitaria.

Gobierno:

Como primera instancia de gobierno del sistema federal, el municipio emana democráticamente de la propia comunidad. El Gobierno municipal se concreta en el **AYUNTAMIENTO**, su órgano principal y máximo que ejerce el poder municipal.

Qué es el Gobierno Municipal ?

Los estados adoptarán , para su régimen interior , la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo como base de su división territorial l y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (Art. 115 C.P.E.M.)

Políticas Públicas Municipales

Se define como el conjunto de actividades que las instituciones de gobierno despliegan, directamente o mediante agentes, dirigidas a tener influencia en la vida de los ciudadanos, particularmente en aquella áreas que dan respuesta a las diversas necesidades de la sociedad, es decir en aquellos asuntos de interés público como servicios públicos, salud, educación, procuración de justicia, etc. En este sentido ***una política pública es la decisión gubernamental que se plasma en acciones particulares (de gobierno), que busca dar solución a un problema o asunto de interés público.***

Pasos para delinear la políticas públicas Municipales:

1. ***Identificar los problemas.***
2. ***Percibir al problemática actual o futura.***
3. ***Seleccionar las soluciones.***
4. ***Establecer objetivos y metas.***
5. ***Seleccionar los medios.***
6. ***Implementarlas.***

En que documento del Gobierno Municipal se deben plasmar las Políticas Públicas ?

Ayuntamiento

El Ayuntamiento es un **órgano colegiado** de pleno carácter democrático, ya que todos sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al gobierno municipal. El Ayuntamiento es, por lo tanto, el órgano principal y máximo de dicho gobierno municipal. En cuanto órgano de gobierno, es la autoridad mas inmediata y cercana al pueblo, al cual representan y de quien emana el mandato.

El Ayuntamiento se encuentra reconocido en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Leyes Orgánicas Locales.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, Sindico (a), y Regidores, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 18.

Once regidores: Cuernavaca.
Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec.
Siete regidores: Ayala, Emiliano Zapata, Temixco, Xoxocotla y Yautepec.
Cinco regidores: Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec.
Tres regidores: Amacuzac, Atlatlahucan, Coatetelco, Coatlán del Río, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

Integración del Ayuntamiento

Como cuerpo de representación popular el Ayuntamiento se integra por los siguientes funcionarios electos por voto popular directo:

Presidente Municipal: Que toma el nombre de Presidente Municipal.
Sindico (a): Para el caso del Estado de Morelos los Cabildos se integran de un síndico (a) municipal, en otros estados puede haber mas de uno de acuerdo a sus disposiciones locales.
Regidores: El número de ellos para cada municipio, esta establecido en la ultima reforma a la Ley Orgánica Municipal de fecha 26/05/2017.

1

El Ayuntamiento como cuerpo colegiado de gobierno funciona en forma de **CABILDO**, es decir en reuniones donde ejerce su autoridad y acuerda sobre **asuntos colectivos** y encarga al Presidente Municipal que **ejecute los acuerdos**.

2

El Ayuntamiento es una institución de derecho público, tiene **personalidad jurídica** para todos los efectos legales, es decir es **sujeto de derechos y obligaciones** ante tribunales e instituciones por lo cual, puede gestionar, y obtener créditos.

3

El Ayuntamiento tiene **libertad para administrar sus bienes y hacienda**, la cual se integra con los bienes propiedad del Municipio, la contribuciones que señalan la legislaturas locales, la participaciones que le asigne el estado, y los derechos, productos y aprovechamientos que resulte de su administración (ingresos propios).

Sesiones del Cabildo

Las sesiones del Cabildo del Ayuntamiento son por lo general de carácter público, por excepción pueden ser privadas. Son un mecanismo de esencial importancia, pues en ellas el Ayuntamiento recurre a las propuestas, analiza las políticas públicas del municipio y los programas de gobierno municipal, formaliza el ejercicio de la función pública.

Tipos de Sesiones

1. **Ordinarias:** Se llevarán a cabo por lo menos cada quince días o antes si la naturaleza de asunto lo amerita, y se permitirá el libre acceso al publico y a los servidores del Ayuntamiento, excepto por la naturaleza de los temas y por acuerdo del Cabildo deban tener el carácter de PRIVADAS.

2. **Extraordinarias:** Se llevaran a cabo cuando se considere que se trata de asuntos que requieran de urgente resolución. En la sesiones extraordinarias se trataran exclusivamente los asunto para los que se hayan convocado.

3. **Solemnes:** serán las que determine el Cabildo para la conmemoración de aniversarios históricos, cívicos, y para la presentación de informes anuales que deba rendir el presidente municipal o cuando ocurran representantes del estado o la federación.

4. **Abierto:** El cabildo abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento en cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento. Las inquietudes y propuestas de los ciudadanos serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamientos, dando respuesta en esa misma sesión.

Las sesiones de cabildo también pueden ser declaradas permanentes si la situación lo amerita.

Comisiones del Cabildo

El numero de la comisiones que se deberán integrar al interior del cabildo están establecidas en el ***Articulo 24 de la Ley Orgánica Municipal*** y serán determinadas por los integrantes del Ayuntamiento, considerando invariablemente las siguientes:

- ✓ **Gobernación y Reglamentos.**
- ✓ **Hacienda, Programación y Presupuesto.**
- ✓ **Planificación y Desarrollo.**
- ✓ **Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.**
- ✓ **Servicios Públicos Municipales.**
- ✓ **Bienestar Social.**
- ✓ **Desarrollo Económico.**
- ✓ **Seguridad Pública y Tránsito.**
- ✓ **Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados.**
- ✓ **Educación, Cultura y Recreación.**
- ✓ **Desarrollo Agropecuario.**
- ✓ **Coordinación de Organismos Descentralizados.**
- ✓ **Protección ambiental y Desarrollo sustentable.**
- ✓ **Derechos Humanos.**
- ✓ **Turismo.**
- ✓ **Patrimonio Municipal.**
- ✓ **Protección del Patrimonio Cultural.**
- ✓ **Relaciones Públicas y Comunicación Social.**
- ✓ **Asuntos Migratorios.**
- ✓ **Igualdad y Equidad de Género.**
- ✓ **Asuntos de la Juventud.**
- ✓ **Transparencia y Protección de Datos Personales. Rendición de Cuentas y combate a la corrupción.**
- ✓ **Ciencia Tecnología e innovación.**

1.- Que comisión podría integrarse de carácter temporal al inicio de la Administración ?

Tipos de Comisiones del Cabildo

El Ayuntamiento para la mejor realización de sus funciones, se organiza en comisiones integradas o encabezadas por el sindico (a) y regidores, estas tienen como finalidad el análisis y la propuesta de solución para ciertos acuerdos del Ayuntamiento. Las comisiones no tienen facultades por si mismas.
Las comisiones que se asignen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada así calificada por la mayoría de los integrantes del Cabildo. (Art.24 LOM)

Comisión Especial de Recepción: Estará integrada por un regidor de cada partido político con representación en el Ayuntamiento, tendrá a responsabilidad de revisar y resguardar los padrones, expediente laborales, inventarios, fondos, y valores que entregue el Ayuntamiento saliente. Podrá asesorarse de las instancias que determine y deberá emitir un dictamen dentro de los **treinta días naturales** a la entrega del Ayuntamiento.

Comisión Especial integrada por un regidor de cada uno de los partidos con representación en el Ayuntamiento, que elabore el proyecto de Reglamento de Gobierno Municipal y los someta en un termino no mayor a **sesenta días naturales** contados a partir del inicio de su periodo constitucional para ser discutido y aprobado.

Los Ayuntamientos podrán acordar por mayoría de sus miembros, integrar comisiones de investigación de hecho que afecten la administración municipal. La comisiones deberán estar integradas de forma plural.

Artículo 115 Constitucional

I. Cada Municipio será gobernado por un **Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un ***Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas*** que la ley determine de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y ***no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado***. (Artículo 17 L.O.M)

Las Constituciones de los estados deberán establecer la ***elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos***, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. (Articulo 17de la L.O.M)

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán ***suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros***, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por ***renuncia o falta absoluta*** de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los ***Concejos Municipales*** que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

Artículo 115 Constitucional

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados.

- ***Los Bandos de Policía y Gobierno.***
- ***Los Reglamentos, Circulares.***
- ***Disposiciones administrativas*** de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

Artículo 38 Fracciones I, III, IV Y V de la Ley Orgánica Municipal y 116 de La Constitución Política del Estado de Morelos

Capitulo VI
De la facultad Reglamentaria de los Ayuntamientos.
Artículo 60, 61, 62, 63,63 , 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal

- ***Ley de Ingresos Municipal***
- ***Presupuesto de Egresos***
- ***Bando de Gobierno.***
- ***Reglamento Interno de Gobierno***
- ***Reglamento de las Unidades Administrativa.***
- ***Manuales de Organización***
- ***Manuales de Procedimientos***
- ***Reglamentar los Servicios Públicos Municipales.***

Artículo 115 Constitucional

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

1. *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
2. *Alumbrado público.*
3. *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
4. *Mercados y centrales de abasto.*
5. *Panteones.*
6. *Rastro.*
7. *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
8. *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 , así como policía preventiva y tránsito.*
9. *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera*

Los **Municipios**, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, **podrán coordinarse** y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la **asociación de municipios** de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.

Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar **convenios con el Estado** para que éste, de **manera directa o a través del organismo** correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Artículo 115 Constitucional

IV. Los municipios administrarán libremente su **hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.

a) Percibirán **las contribuciones**, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la **propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles

b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, ***propondrán*** a las legislaturas estatales las ***cuotas y tarifas aplicables*** a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las **tablas de valores unitarios** de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

Las **legislaturas de los Estados** aprobarán las ***leyes de ingresos*** de los municipios, revisarán y ***fiscalizarán sus cuentas públicas***. Los ***presupuestos de egresos*** serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán concluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

2.- En que Ley se establece la obligación de actualizar las tablas de Valores Catastrales ?

Artículo 115 Constitucional

V. Los municipios, en términos de la leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y **Planes de Desarrollo Urbano** municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales

- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia

- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable (PMDU) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Morelos. Artículo 8

Reglamento de Construcción Municipal (Facultad Reglamentaria L.O.M) Artículo 60

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial (POET) Art. 8 Fracción XVI. Ley del Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Morelos

Atlas de Riesgo Municipal Art. 159 de la Ley Estatal de Protección Civil

Reglamento de Ecología y Protección Ambiental (Facultad Reglamentaria L.O.M) Artículo 60

Programa de Acción Climática Municipal (PACMUN) **Artículo 8 LGEEPA**

3.- A través de que mecanismo podría intervenir el municipio en materia de transporte público?

Artículo 115 Constitucional

VI.- Cuando uno o dos centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias , planearan y regularan de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales en la materia.

Fracción reformada DOF 18-12-2020

VII.- La policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes del Gobernador del Estado la transmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

*Fracción **reformada DOF 18-06-2008.***

El ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente. Fracción reformada DOF 23-12-1999

VII.- Las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de loa ayuntamientos en todos los municipios.

Las relaciones del trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

*Fracción **reformada DOF 17-03-1987***

4.-Que Ley Estatal regula la relación laboral de los Trabajadores del los Ayuntamientos.?

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA

Director General

LIC. JOSE LUIS URIÓSTEGUI SALGADO

Presidente de la Junta de Gobierno

LIC. ROBERTO ADRIÁN CÁZARES GONZÁLEZ

Secretario Técnico

2da. Cerrada de Mercurio No. 19 Col. Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360
Teléfonos (777) 3169808 /09

www.idefomm.org
capacitacion@idefomm.org